



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3062/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3062/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

14 de agosto de 2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Contratación, nómina 8, CLUES, OPD e IMSS Bienestar



Solicitud

El futuro laboral a corto plazo, del personal con tipo de contratación eventual, interina y estabilidad laboral (nómina 8) que están adscritos a unidades de salud con CLUES considerados como no transferibles al OPD IMSS Bienestar en el proceso de federalización de los servicios de salud de la Ciudad de México y que no fueron contemplados para obtener una plaza de base federal pese a desempeñar funciones operativas, antigüedad en el trabajo y contratación precaria.



Respuesta

Señaló que no era el sujeto obligado competente, remitiendo la solicitud a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y realizando una orientación de la solicitud al sujeto obligado federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)



Inconformidad con la respuesta

Incompetencia sobre la totalidad de la información.



Estudio del caso

El sujeto obligado remite, en vía de alegatos, la respuesta de forma fundada y motivada sobre la falta de competencia de la solicitud de información.

Determinación del Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3062/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro¹

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Secretaría de Salud** en la solicitud **090163324002087**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia²** el recurso de revisión.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.	5
CONSIDERANDOS.....	11
PRIMERO. Competencia.	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	11
RESUELVE.....	16

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

² “**Sobreseer por quedar sin materia**” se refiere que el procedimiento se debe suspender porque el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información de forma correcta por lo que el motivo por el que se inconforma la parte ciudadana desaparece.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El **diecisiete de junio**, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio **090163324002087**, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Por este medio solicito informacion sobre el futuro laboral a corto plazo, del personal con tipo de contratacion eventual, interina y estabilidad laboral (nomina 8) que estan adscritos a unidades de salud con CLUES considerados como no tranferibles al OPD IMSS Bienestar en el proceso de federalizacion de los servicios de salud de la ciudad de Mexico y que no fueron contemplados para obtener una plaza de base federal pese a desempeñar funciones operativas, antigüedad en el trabajo y contratacion precaria.

Otros datos para facilitar su localización: Personal adscrito a la Direccion de Epidemiologia y Medicina Preventiva y que desempeña sus funciones en el Laboratorio de Vigilancia Epidemiologica de la Ciudad de Mexico.

Medio de Entrega: Entrega a través del portal...” (Sic)

Asimismo, anexo como pruebas archivo electrónico de copias certificadas emitidas por el Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha 23 de noviembre del 2023.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El **veinte de junio**, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, a través del oficio **SSCDMX/SUTCGD/4555/2024** de fecha 19 de junio, dirigido a la persona recurrente, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, en donde se señala, esencialmente, la siguiente respuesta:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA), brinda a través de la Red Hospitalaria conformada por 34 Nosocomios, la atención médica de segundo nivel a personas que carecen de Seguridad Social Laboral, sin embargo, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, ya que de la literalidad de su requerimiento y su archivo anexo, se desprende que, quien podría detentar dicha información es SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, diferente a esta SEDESA; conforme a su Estatuto Orgánico, Artículo 21, fracción V, XVIII y XIX, que a la letra dice: ...

No se omite mencionar que, SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Por lo antes expuesto, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica para su consulta: <https://sersalud.cdmx.gob.mx>

... ”

En virtud de lo anterior, su petición fue remitida al Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y cuyos datos de contacto son los siguientes: Sujeto Obligado: SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Responsable de la Unidad de Transparencia: LIC. JOSÉ EDUARDO REYES DELGADILLO Dirección: Av. Insurgentes Norte 423, P.B., Col. Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900 Correo electrónico: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx Teléfono: 55 5038 1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034 Ahora bien, otro Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal que podría detentar dicha información es SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSSBIENESTAR), diferente a esta SEDESA; de acuerdo a su Estatuto Orgánico, en el Artículo 35, fracción IV y V, a la letra dice: “Artículo 35. Son facultades y atribuciones de la Unidad de Administración y Finanzas: IV. Planear con la persona titular de la Dirección General la definición de la política laboral del IMSSBIENESTAR, coordinar su aplicación y vigilar su estricta observancia, así como establecer lineamientos en materia administrativa y laboral con apoyo de la Unidad Jurídica del IMSS-BIENESTAR. V.

Coordinar los procesos relacionados con la administración de los recursos humanos de IMSSBIENESTAR, la expedición de nombramientos, autorización de movimientos de personal, la nómina y las relaciones laborales y cualquier tema afín a esta materia” (Sic). No se omite mencionar que, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) es un Programa cuya finalidad es proporcionar en sus unidades médicas servicios de primero y segundo nivel de atención por medio de una amplia red de servicios donde se conjuga la atención médica con las acciones de promoción a la salud en la propia comunidad. Por lo antes expuesto, se pone a su disposición la siguiente liga electrónica para su consulta: <https://www.imss.gob.mx/imss-bienestar...>

En virtud de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que es administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyos datos de contacto son los siguientes: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/group/quest/sisai_solicitudes...

Sujeto Obligado: SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Titular de la Unidad de Transparencia: Lic. Miguel Bautista Hernández Dirección: Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX, México Correo electrónico: transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx Teléfono: 55 50 90 36 00 ext. 57499...” (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El **veinticuatro de junio**, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de parte de la *persona solicitante* su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que recurre y puntos petitorios:

La Secretaria de Salud de la Ciudad de Mexico, fue la encargada de transferir a su personal con nombramiento eventual al OPD IMSS BIENESTAR.

Cabe mencionar que el personal de tipo de contrato nomina 8 (ESTABILIDAD LABORAL) si es personal de la Secretaria de Salud de la Ciudad de Mexico, el cual se encuentra comisionado al organismo "Servicios de Salud Publica de la CDMX", por lo que si es competencia de la secretaria responder de manera parcial a la solicitud.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

...” (Sic)

Asimismo, adjuntó un recibo comprobante de liquidación de pago de un trabajador correspondiente al periodo 01/jun/2024 al 15/jun/2024.

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El **veinticuatro de junio**, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El **veinticinco de junio**, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3062/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El **ocho de julio**, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto*, vía *Plataforma*, el **oficio SSCDMX/SUTCGD/5003/2024**, de fecha 5 de junio, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, esencialmente, respecto de lo siguiente:

“ ...

En primer término, es importante mencionar que, en todo momento esta Secretaría de Salud actuó de buena fe y apegada a Derecho, siempre privilegiando el derecho de acceso a la información establecido a favor del particular. Ahora bien, se precisa que en su momento, la solicitud fue remitida y orientada, respectivamente a las Unidades de Transparencia de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y del IMSS-BIENESTAR toda vez que expresamente el hoy recurrente manifestó a través de su solicitud primigenia “...adscritos a unidades de salud con CLUES considerados como no transferibles al OPD IMSS Bienestar en el proceso de federalización de los servicios de salud de la ciudad de México ...Datos complementarios: Personal adscrito a la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva y que desempeña sus funciones en el Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México...”(Sic), siendo que dicha Dirección no depende de esta Secretaría de Salud, sino del Organismo Público Descentralizado mencionado en líneas

³ Dicho acuerdo fue notificado el veintiseis de junio, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

anteriores y que lo referente al IMSSBIENESTAR debe ser atendido por dicho Sujeto Obligado.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la inconformidad presentada por la parte recurrente, se determinó turnar la solicitud a la Dirección General de Administración y Finanzas, lo anterior a efecto de brindar certeza jurídica al C. ...; dicha Dirección General realizó las precisiones que consideró conducentes mismas que fueron informadas a la persona recurrente a través de la respuesta complementaria transcrita en el apartado denominado “Excepciones” del presente ocurso.

En virtud de lo antes expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a ese H. Instituto, proceda a SOBRESEER el presente Recurso de Revisión, en el entendido de que se realizaron las precisiones necesarias, atendiendo estrictamente la inconformidad de la persona solicitante, por lo que el presente ocurso ha quedado sin materia ...” (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio SSCDMX/SUTCGD/4555/2024 de fecha 19 de junio, consistente en el oficio de la respuesta primigenia.

2.- Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 20 de junio, por la que se entregó la respuesta primigenia y se realizó la remisión de la solicitud por incompetencia al sujeto obligado Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

3.- Oficio SSCDMX/SUTCGD/4994/2024 de fecha 05 de julio, dirigido al recurrente, y signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, por medio del cual, esencialmente, señala lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/DGAF/2608/2024, la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora

General de Administración y Finanzas, ha comunicado que si bien es cierto la Secretaría de Salud de la Ciudad de México llevó a cabo las transferencias de los recursos humanos del sector salud de atención médica al "IMSS-BIENESTAR", proceso que atendió lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula Cuarta. RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO del CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, también es cierto que en la solicitud de origen identificada con el folio 090163324002087, usted señala "...Personal adscrito a la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva..." (Sic); precisando que dicha Dirección depende directamente de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, tal y como se hace constar del Directorio de dicho Sujeto Obligado:



The screenshot shows the website interface for the 'Directorio Servicios de Salud Pública de la CDMX'. It includes a search bar and a navigation menu with options like Inicio, Organismo, Áreas SSPCDMX, Programas, Convocatorias, Directorios de Atención, Mapa Digital, Unidades, and Documentos. The main content area displays the organizational structure, starting with the 'DIRECCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO', followed by 'DIRECCIONES JURISDICCIONALES DE LAS 16 ÁLCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO', 'DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA', and 'DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA'. A detailed profile for the 'DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y MEDICINA PREVENTIVA' is shown, featuring a placeholder image and contact information for Dr. José Jesús Trujillo Gutiérrez, Director of Epidemiology and Preventive Medicine.

No obstante lo anterior, específicamente respecto a su inconformidad, la misma hace referencia a la falta de pronunciamiento por las Unidades Administrativas competentes de esta Secretaría de Salud; sin embargo, resulta conducente realizar las siguientes manifestaciones a efecto de esclarecer los siguientes puntos:

- Se señala que “La Secretaría de Salud de la Ciudad de Mexico, fue la encargada de transferir a su personal con nombramiento eventual al OPD IMSS BIENESTAR” (Sic), tal y como fue expuesto en párrafos que preceden la Secretaría de Salud de la Ciudad de México llevó a cabo las transferencias de los recursos humanos del sector salud de atención médica al “IMSS - BIENESTAR”, dando por cumplida la Cláusula Cuarta del CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

- Se refiere que “...el personal de tipo de contrato nomina 8 (ESTABILIDAD LABORAL) si es personal de la Secretaría de Salud de la Ciudad de Mexico, el cual se encuentra comisionado al organismo “Servicios de Salud Publica de la CDMX,...” (Sic), dentro de la plantilla laboral de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México existen diferentes tipos de contratación Base, Base con Dígito, Interinato, Prestadores de Servicios Profesionales (Honorarios) y entre los que se desprende también el personal contratado bajo el esquema de Estabilidad Laboral (Nomina 8); sin embargo, no es el único tipo de contratación, que se encuentra comisionado al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR), toda vez que de las diferentes contrataciones antes aludidas, existe personal comisionado a dicho Organismo,

Por lo antes expuesto, una vez que esa Unidad Administrativa ha sido notificada en el presente Recurso de Revisión se hace de su conocimiento que con fundamento en el artículo 129 del Reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas con número de registro MA-40-SAF-12AC407 y en apego a lo establecido en los artículos 7, 11 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, durante el mes de mayo del año en curso, la Secretaría de Salud de la Ciudad de México llevó a cabo las últimas transferencias del personal correspondiente a la Rama Médica al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el citado CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, proceso que modificó o dio por terminado según sea el caso, todos los instrumentos jurídicos que se hayan suscrito previamente con esta Dependencia, por lo que

la formalización laboral y/o contrataciones es competencia del "IMSS BIENESTAR" toda vez que los recursos humanos se encuentran bajo la coordinación de dicho Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto a "...solicito informacion sobre el futuro laboral a corto plazo, del personal con tipo de contratacion eventual, interina y estabilidad laboral (nomina 8)..." (Sic), para la fecha del presente no hay instrucción alguna referente al cambio de modalidad en las contrataciones del personal que se alude en la solicitud de origen así como en la inconformidad presentada por usted; derivado de lo anterior se puntualiza que todo el personal adscrito actualmente en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México o que pertenezca a la plantilla laboral de la misma, deberá continuar con sus labores designadas al momento de su contratación, así como a los términos de su nombramiento según sea el caso y/o a las necesidades del área en la que realizan sus servicios..." (Sic)

4.- Captura de pantalla de fecha 05 de julio en donde el Sujeto Obligado remite al recurrente el alcance a la respuesta primigenia con sus respectivos anexos, por medio del cual realiza la entrega de la información solicitada:

5/7/24, 18:09

Gmail - Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información 090163324002087



Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>

Respuesta Complementaria a su Solicitud de Acceso a la Información
090163324002087

1 mensaje

Unidad de Transparencia <oip.salud.info@gmail.com>
Para:

5 de julio de 2024, 6:09 p.m.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2024
Oficio No. **SSCDMX/SUTCGD/4994/2024**
Asunto: Respuesta Complementaria a su
Solicitud de Acceso a la Información
090163324002087

PRESENTE

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/4555/2024** de fecha 19 de junio del 2024, por medio del cual se le brindó remisión primigenia a la solicitud con número de folio **090163324002087** en la que solicitó lo siguiente:

Asimismo, este Instituto verificó el envío al recurrente de los documentos mencionados en los numerales anteriores, punto 3, vía *Plataforma*:

Escriba el texto de la notificación a enviar *

SE ENVÍA EN TIEMPO Y FORMA LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA INHERENTE AL RR.3062/2024

Caracteres restantes para escribir 3920

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
Respuesta Complementaria.pdf	RESPUESTA COMPLEMENTARIA	0.26 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios



2.4. Cierre de instrucción y turno. El **doce de agosto**⁴, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3062/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el doce de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos, entre otros, del día **22 de julio al 02 de agosto de 2024**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de fecha **veinticinco de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó información sobre el futuro laboral a corto plazo, del personal con tipo de contratación eventual, interina y estabilidad laboral (nomina 8) que están adscritos a unidades de salud con CLUES considerados como no transferibles al OPD IMSS Bienestar en el proceso de federalización de los servicios de salud de la Ciudad de México y que no fueron contemplados para obtener una plaza de base federal pese a desempeñar funciones operativas, antigüedad en el trabajo y contratación precaria; para lo cual anexó como pruebas un archivo electrónico de copias certificadas emitidas por el

Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de fecha 23 de noviembre del 2023 y señaló como datos de fácil localización al personal adscrito a la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva y que desempeña sus funciones en el Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* precisó que no era el sujeto obligado competente, remitiendo la solicitud a los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y realizando una orientación de la solicitud al sujeto obligado federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que el Sujeto Obligado fue el encargado de transferir a su personal con nombramiento eventual al OPD IMSS BIENESTAR, señalando que el personal de tipo de contrato nomina 8 (ESTABILIDAD LABORAL) sí es personal del Sujeto Obligado, el cual se encuentra comisionado al organismo Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, por lo que sí es competente parcialmente.

En la manifestación de alegatos, el Sujeto Obligado reitero los términos de la respuesta proporcionada; de igual forma, adjuntó de forma fundada y motivada el motivo por el cual no tiene competencia sobre los servidores públicos interés del particular, anexando una respuesta motivada sobre diversos elementos a través de los cuales el personal adscrito a la Dirección de Epidemiología y Medicina Preventiva y que desempeña sus funciones en el Laboratorio de Vigilancia Epidemiológica de la Ciudad de México no son competencia del Sujeto Obligado, asimismo fundamento de forma adecuada su dicho conforme al CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS

INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO los cuales en ese mismo acto fueron enviados a la persona recurrente a través de la *Plataforma* y correo electrónico.

Por tanto, de una revisión a la respuesta complementaria, se puede observar que existe una adecuada fundamentación y motivación por parte del Sujeto Obligado al proporcionar una respuesta sobre la incompetencia que presenta ante la solicitud de información.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía *Plataforma* debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la

hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual puede constatarse en los incisos 1.1, 1.3 y 2.3 del apartado de antecedentes de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

3.- La información proporcionada satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado proporcionó información que actualiza y satisface los alcances de la solicitud de forma fundada y motivada.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

Asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.